

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN AMBAT

FUNDADA EN EL AÑO 1940

Exp. 98031

Dr. Alfonso Alvarez Sarabia

Más de 30 años de excelencia!

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS
Sres. ISAIAS TORO RUIZ Y GENARO JORDAN PEREZ

DIRECCIÓN:

Olmedo y Cevallos

Telfs.: Oficina: 2826071

e-mail: dralfonsoalvarezsarabia4@hotmail.com

AMBATO - ECUADOR

**ESCRITURA NRO.
 NOTARIA CUARTA
 A CARGO DEL DOCTOR ALFONSO ALVAREZ SARABIA**

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
 DE COMPAÑÍA LIMITADA
 SERVICIOS ELÉCTRICOS NAVCAS CIA. LTDA."
 OTORGADA POR:
 LUIS ROLANDO CARRERA SÁNCHEZ, WILMER KLÉBER CARRERA
 SÁNCHEZ y CARLOS ROGELIO NARANJO CASTRO
 CUANTIA: \$ 1.000,00**

*******AN*******

En la ciudad y cantón Ambato, provincia del Tungurahua, República del Ecuador, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mi, DOCTOR ALFONSO ALVAREZ SARABIA, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: LUIS ROLANDO CARRERA SÁNCHEZ, WILMER KLÉBER CARRERA SÁNCHEZ y CARLOS ROGELIO NARANJO CASTRO. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "**SERVICIOS ELÉCTRICOS NAVCAS CIA. LTDA.**" PRIMERA.- **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: **LUIS ROLANDO CARRERA SÁNCHEZ, WILMER KLÉBER CARRERA SÁNCHEZ y CARLOS ROGELIO NARANJO CASTRO.** Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada **"SERVICIOS ELÉCTRICOS NAVCAS CIA. LTDA."** la misma que se registrará por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- "SERVICIOS ELÉCTRICOS NAVCAS CIA. LTDA."**- **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de **"SERVICIOS ELÉCTRICOS NAVCAS CIA. LTDA."** y su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer nuevas sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social la extensión de notificaciones, cortes de servicio eléctrico en los bornes del medidor y en el poste, retiro y reinstalación de medidores de energía eléctrica, retiro de acometidas y medidores, reconexión de medidores y acometidas en el poste, cambio y colocación de medidores de energía eléctrica. Lectura de medidores y demás actividades que tengan que ver con el servicio de energía eléctrica. Importación, compra venta y distribución de equipos, maquinarias, artefactos y material eléctrico y electrónico, productos para la implementación de redes eléctricas. Ejecución de proyectos para instalaciones eléctricas industriales y comerciales, adecuaciones y reparaciones de las mismas. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede otorgar licencias y franquicias, puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda

clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-** **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 1,000.00) dividido en MIL participaciones de UN DOLAR cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO.-** Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el

certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social. **ARTICULO NOVENO.-** El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. **ARTICULO DECIMO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia del carácter de no negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y Presidente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al 20% del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un 5% de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las

participaciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en la sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección UNO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el 100% del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones

de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- Además, los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos 8 días, del día fijado para la reunión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.-** En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causa legal al

Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. d) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social. e) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. f) Aprobar las actas de las sesiones. g) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios. h) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía. i) Resolver acerca de la fusión, y transformación de la Compañía; prórroga del contrato social, su disolución anticipada o su liquidación y nombrar el Liquidador, de ser el caso. j) Interpretar los Estatutos de la Compañía. k) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía. l) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía. m) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario. n) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes. o) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario. Sección

DOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y

firmar con el secretario las actas de Junta General. d) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía. e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. f) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. En caso de ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Convocar a Junta General de Socios. b) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. c) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación. d) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. e) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas. f) Suscribir con su sola firma, en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal. g) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía. h) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. i) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere. j) Todas las demás que determine la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LOS**



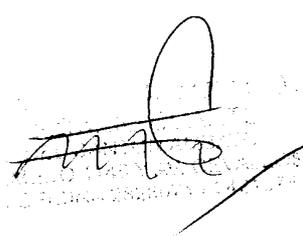
NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de este, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. **CAPITULO CINCO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios. **CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 1,000.00) determinado en el artículo quinto de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios en numerario de conformidad con la distribución que se detalla a continuación: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA.- "SERVICIOS ELÉCTRICOS NAVCAS CIA. LTDA."**

SOCIO	CAPITAL		PARTICIPACIONES.
	SUSCRITO/PAGADO		
LUIS ROLANDO CARRERA SÁNCHEZ ✓	334.00 ✓		334.00
WILMER KLÉBER CARRERA SÁNCHEZ ✓	333.00 ✓		333.00
CARLOS ROGELIO NARANJO CASTRO ✓	333.00 ✓		333.00
TOTAL	1,000.00 ✓		1,000.00

QUINTA .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- NOMBRAMIENTOS.- Se nombra expresamente al señor Wilmer Carrera como Presidente de la Compañía y al señor Luis Carrera como Gerente General, por un período Estatutario. **Segunda.-** El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el

OTARIA

b



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía SERVICIOS ELECTRICOS NAVCAS CIA. LTDA, juntamente con la Resolución N° S.C. DIC.A.11.001 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Enero 05 del 2.011.- Bajo el N° Veintidós (22) del Registro Mercantil.- Se anotó con el número 89 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 11 del 2.011.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



OTARIA



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 06 DE DICIEMBRE DEL 2010
 Mediante comprobante No.- 850332535, el (la) Sr. (a) (ita): CARRERA SANCHES LUIS ROLANDO
 Con Cédula de Identidad: 1802101731 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 1,000
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SERVICIOS ELECTRICOS
 NAVCAS CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	CARRERA SANCHEZ LUIS ROLANDO	1802101731	\$ 334	usd
2	CARRERA SANCHEZ WILMER KLEBER	1802677706	\$ 333	usd
3	NARANJO CASTRO CARLOS ROGELIO	1803582566	\$ 333	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 Rodolfo Brito
 Gerente de Servicios
 Ejecutivo de Negocios
 Ambato

08



OFICIO No. SC.DIC.A.11. 0115

Ambato, 17 de ENE. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS ELECTRICOS NAVCAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO